

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01411 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho tercero de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base del recaudo, su fecha de vencimiento acaeció el 12 de septiembre de 2022, de manera que mal podría decirse que el demandado incurrió en mora desde una fecha anterior a esta.
- Aclarar la pretensión 1.2. de la demanda, en el sentido de indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses remuneratorios deprecados, así como el período exacto al que corresponden.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc408a421e991acc35f0a85be07cf4dae5a2a45cbf5c7af3c8824dc70217a7f**

Documento generado en 26/10/2022 07:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>